



“2019 - Año de la Igualdad de la Mujer y el Hombre en la Sociedad Misionera”

Posadas, 13 de Diciembre de 2019.

CIRCULAR N° 26

SEÑORES:

**JEFES DE REPARTICIÓN Y UNIDADES DE ORGANIZACIÓN
DIRECTORES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECTORES DE ADMINISTRACIÓN
DELEGADOS FISCALES Y AUDITORES:**

Ref: Resolución N° 169/2019 TC.

Se transcribe a continuación, para su conocimiento, la Resolución N° 169/2019, emitida por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones el 05 de Diciembre de 2019, relativa a Rendiciones de Cuentas, publicada en el Boletín Oficial Provincial N° 15066 del día de la fecha. Dicho Instrumento Legal se encuentra además disponible en el sitio web oficial <https://www.boletindigital.misiones.gov.ar/boletines/15066.pdf>

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIÓN N° 169/2019 ACUERDO N° 395/2019 T.C. P. 1°

POSADAS, 05 de Diciembre de 2019.-

VISTO: En el Acuerdo de la fecha, el Expediente N° 3929/2019 Registro de este Tribunal, caratulado: “DIRECCIÓN SUPERIOR DE LEGAL Y TÉCNICA. ELEVA PROPUESTA INCORPORACIÓN ARTÍCULO 2° BIS A LA RESOLUCIÓN IV - N° 10 DEL DIGESTO NORMATIVO T.C.” -, y;

CONSIDERANDO:

QUE, se inician las actuaciones en virtud de la presentación realizada por el Director Superior de Legal y Técnica, Superintendencia y Coordinación General, Dr. José Raúl Moglia en el marco de las facultades previstas en el Inciso 7 del Artículo 15° de la Ley I - N° 3 (Antes Decreto Ley 1214/60), por lo cual propone incorporar los recibos y/o boletas de recaudación, de pago y/o de movimientos, ya sean físicos o digitales, verificables como comprobante válido para acreditar el ingreso o egreso en la rendición de cuenta;

QUE, la propuesta se fundamenta en la necesidad de dictar las reglamentaciones inherentes a las formalidades que deben revestir los comprobantes presentados, asegurando su confiabilidad y la integridad de los datos, como recaudo imprescindible en la trazabilidad electrónica, para permitir la utilización de esas herramientas para sustento de la contabilidad;

QUE, la normativa del Banco Central de la República Argentina considera válido en las transferencias electrónicas, como comprobante de su operación su registro en el resumen de la cuenta;



QUE, en la actualidad el Inciso g) Punto 2 del Artículo 5° de la Resolución IV - N° 2 (Antes Resolución T.C. 194/86 y otras) establece que los recibos y boletas de recaudación, en las rendiciones de cuentas de ingresos, deben contener firma del cajero tesorero o recaudador debidamente autorizado para ello;

QUE, debido a la utilización por parte de los organismos de sistemas de registro e información asistidos por tecnología informática, se hace necesario validar las constancias digitales/electrónicas, lo cual permitirá exceptuar de tal requisito personal y burocrático, sin afectar por ello los requerimientos legales indispensables que deben contener los recibos y/o boletas como documentación necesaria para la rendición ante el Tribunal de Cuentas;

QUE, el carácter esencialmente documentado de las rendiciones de cuentas exige que se acompañen los documentos que justifiquen los diversos aspectos de la operación, objeto de la rendición de cuentas. Por ello, se propone que los recibos y/o boletas de recaudación digitales/electrónicas puedan resultar verificables, a fin de garantizar la transparencia de los actos que disponen su uso;

QUE, el Artículo 139° de la Ley VII – N° 11 (Antes Ley 2.303) establece claramente que se podrán efectuar pagos por los medios electrónicos existentes en la actualidad o por los que en el futuro se implementen como forma de cancelación de las obligaciones del Estado Provincial, debiéndose contar en cada caso con la documentación respaldatoria de los mismos, a los fines de la pertinente rendición de cuentas, conforme lo reglamente el Poder Ejecutivo;

QUE, se requiere adoptar medidas tendientes a mejorar la gestión de la documentación que forma parte del expediente de rendición de cuentas, a fin de avanzar en las técnicas de fiscalización y examen de cuentas de este Organismo de control;

QUE, la Dirección de Digesto Normativo, interviene en el marco de las facultades conferidas por el Inciso 1 del Artículo 17 de la Resolución III - N° 1 T.C. (Antes Resolución T.C. 129/78), propone su inclusión como Artículo 2° Bis Pág. 4. BOLETÍN OFICIAL N° 15066 Posadas, Jueves 12 de Diciembre de 2019 en la Resolución IV - N° 10 (Antes Resolución T.C. 129/78), por ser la norma que regula las formalidades y requisitos que deben cumplirse en las presentaciones de las rendiciones de cuentas por quienes administren fondos del Estado;

QUE, las modificaciones propuestas se dictan en ejercicio de las facultades conferidas en el Inciso 13 del Artículo 24° y concordantes de la Ley I - N° 3;

QUE, a fs. 15 vta. toman conocimiento los Sres. Vocales, por su orden;

QUE, a fs. 19 vta. in fine obra vista previa de la Fiscalía Superior en los términos del Inc. 2) del Art. 8° Ley I - N° 3;

QUE, a fs. 20 obra previa intervención de la Dirección Superior de Legal y Técnica, Superintendencia y Coordinación General - Art. 15° Ley I - N° 3;



“2019 - Año de la Igualdad de la Mujer y el Hombre en la Sociedad Misionera”

QUE, por todo lo expuesto se hace necesario integrar en un solo cuerpo reglamentario, las exigencias a las que refieren las anteriores consideraciones dictando del dispositivo legal pertinente;

POR ELLO:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- INCORPÓRASE como Artículo 2º bis de la Resolución IV - N° 10, lo siguiente: “**ARTÍCULO 2º Bis.-** Son admisibles en las rendiciones de cuentas los comprobantes de recaudación, de pago y los registros complementarios de movimientos, físicos y/o digitales, que resulten verificables presentados por los responsables de la Administración Provincial, Municipal y, en general quienes administren fondos del Estado”.-


ARTÍCULO 2º.- LAS disposiciones de la presente resolución entran en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

ARTÍCULO 3º.- DERÓGUESE toda disposición que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 4º.- REGÍSTRESE. Notifíquese a la Fiscalía Superior. Por la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos notifíquese a la Dirección Superior de Legal y Técnica, Superintendencia y Coordinación General y a la Dirección Digesto Normativo. Que por la Dirección de Relaciones Institucionales y Prensa se comunique a las Direcciones Generales, Direcciones y Secretarías. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

BIANCO - Comparin – Paprocki

PS14520 V15066 D



**Dr. DANIEL RUBEN HASSAN
CONTADOR GENERAL
Provincia de Misiones**